



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0968-2024-A/MPP.  
San Miguel de Piura, 03 de octubre del 2024.

**VISTO:**

El Expediente N° 00015868, de fecha 05 de abril de 2024, presentado por el servidor municipal **LUIS FELIPE GALLO MOGOLLÓN**, Resolución de Alcaldía N° 0509-2021-A/MPP de fecha 09 de julio de 2021; Informe N° 251-2024-MPP/PPM, de fecha 18 de abril de 2024 emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 0929-2024-OPTYBS-OGGRH/MPP de fecha 24 de junio de 2024, de la Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social, Memorando N° 711-2024-OGGRH/MPP, de fecha 16 de septiembre del 2024 e Informe N° 01391-2024-OGAJ/MPP de fecha 01 de octubre de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante el Expediente N° 00015868, de fecha 05 de abril de 2024, presentado por el servidor municipal **LUIS FELIPE GALLO MOGOLLÓN**, quien solicita, se le actualice su tiempo de servicio, para acceder a la bonificación por haber cumplido 20 años de servicios, de acuerdo al Exp. Judicial N° 03045-2010, sobre pago de beneficios sociales y otros;

Que, se hace necesario señalar de manera previa que mediante Resolución de Alcaldía N° 0509-2021-A/MPP, de fecha 08 de julio de 2021, se dispuso en el Artículo Primero lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** En mérito a lo ordenado por el A quo del Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, y a la Sentencia de Vista (Resolución N° 15), de fecha 15 de noviembre de 2017 y Resolución N° 18 de fecha 16 de diciembre de 2020 - Expediente N° 00660-2016-0-2001-JR-LA-01; cúmplase con:

- Pagar a don **LUIS FELIPE GALLO MOGOLLÓN** la suma de S/. 51,124.85 (Cincuenta y Un Mil Ciento Veinticuatro con 85/100 soles); más intereses legales, correspondiendo a los conceptos de: a) reintegros de remuneraciones = S/. 31,701.05; b) Gratificaciones = S/. 8,813.85; c) Vacaciones = S/. 6,409.95 y d) Escolaridad = S/. 4,200.00; con los costos procesales que se liquidarán en ejecución de sentencia.
- Depositar la suma de S/. 5,138.41 (Cinco Mil Ciento Treinta y Ocho con 41/100 Soles), por Compensación por tiempo de servicios en una entidad



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 0968-2024-A/MPP.**

**San Miguel de Piura, 03 de octubre del 2024.**

*financiera elegida por el demandante **LUIS FELIPE GALLO MOGOLLÓN**.*

*Nivelar la remuneración de **LUIS FELIPE GALLO MOGOLLÓN** con la que percibe el obrero policía municipal Cruz Antonio Torres Flores, de S/ 1,632.15 a S/ 2,498.80 soles mensuales.”;*

Que, la Procuraduría Pública Municipal mediante Informe N° 251-2024-MPP/PPM de fecha 18 de abril de 2024, señala que en el fundamento Quinto de la sentencia señaló: “*Que el accionante contaba con un proceso judicial anterior N° 03279-2010, donde se había determinado la desnaturalización de los contratos de Locación de Servicios por el periodo junio del 2003 a mayo del 2007, de lo que se colige que el demandante laboró desde el mes de junio del 2003 a marzo del 2008 tal como se observa del proceso; en consecuencia la fecha de inicio de la relación laboral es desde el 01 de junio del 2003;*

Que, mediante Informe N° 0929-2024-OPTyBS-OGGRH/MPP, de fecha 24 de junio de 2024 la Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social, recomienda que de acuerdo al mandato judicial, se debe formalizar con un acto resolutivo, para poder ingresar al Sistema Integral de Gestión Municipal Módulo de Recursos Humanos, la nueva fecha de ingreso del demandante, siendo esta el 01 de junio del 2003 hasta la actualidad;

Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a través del Memorando N° 711-2024-OGGRH/MPP, de fecha 16 de septiembre de 2024, informó que se debe emitir la respectiva Resolución de Alcaldía, donde se gestione la integración a la Resolución de Alcaldía N° 0509-2021-A/MPP de fecha 09 de junio del 2021, el reconocimiento como fecha de inicio de la relación laboral, desde el 01 de junio del 2003; a fin de dar cumplimiento al mandato judicial, y una vez emitido el acto administrativo se atenderá lo solicitado sobre la bonificación por haber cumplido 20 años de servicios;

Que, en mérito a lo expuesto por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en su Informe N° 1391-2024-OGAJ/MPP de fecha 01 de octubre del 2024; y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 24 de julio del 2024, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar Procedente en parte, lo solicitado por el señor **LUIS FELIPE GALLO MOGOLLÓN**; en consecuencia **INTEGRAR** en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 0509-2021-A/MPP de fecha 09 de julio del 2024; lo siguiente:

- Reconocer como fecha de inicio de la relación laboral al señor **LUIS FELIPE GALLO MOGOLLÓN**, desde el 01 de junio del 2003. Manteniéndose inalterable en lo demás que contiene.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 0968-2024-A/MPP.  
San Miguel de Piura, 03 de octubre del 2024.**



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, dispondrá las acciones administrativas que correspondan en el presente caso, y de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Primer Juzgado Laboral de de Descarga de Piura, el cumplimiento del presente mandato judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Precisar, que en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad, que rigen el D.S. N° 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir, que los estamentos competentes de esta Entidad Pública, le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto; debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo;

se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, a la Procuraduría Pública Municipal y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA  
*Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue*  
ALCALDE

